

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN Y SUS ANEXOS TÉCNICOS, QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES COINCIDENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.- CG473/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG473/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2008-2009.

Antecedentes

I. El Instituto Federal Electoral ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de los estados de la República para la aportación, por parte de este organismo, de información, asesoría para el diseño de la documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

II. Para las elecciones federales de 1997, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.

IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.

V. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral aprobó el Acuerdo por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.

VI. El Instituto Federal Electoral suscribió, para las elecciones federales de 2000, convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

VII. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.

VIII. Con motivo de la elección federal del 6 de julio del año 2003, concurrente con los procesos electorales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, el Instituto Federal Electoral suscribió convenios de apoyo y colaboración y/o los anexos técnicos con los organismos electorales locales de dichas entidades federativas, de acuerdo a los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por este Consejo General en el Acuerdo CG145/2002.

IX. Con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006, concurrente con los procesos electorales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, así como del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral celebró los Convenios de Apoyo y Colaboración y/o los Anexos Técnicos con los organismos electorales locales respectivos, de conformidad con los criterios generales que, para tal efecto, fueron establecidos por el Consejo General mediante el Acuerdo CG184/2005.

X. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 41, base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, toda vez que dicho órgano en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral contará para el desempeño de sus funciones, con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

4. Que el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

5. Que el artículo 81, párrafo 1, incisos p), q) y s) del código comicial federal establece que la Unidad de Fiscalización tendrá como una de sus facultades, la de celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General. Asimismo, prestará y recibirá los apoyos establecidos en los convenios citados y será conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.

6. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

7. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

8. Que el artículo 109 del código federal electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del código comicial federal, establece la facultad del Consejo para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que conforme al artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código federal de la materia, corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como convenir con las autoridades competentes la

información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

11. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo las de representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el ordenamiento legal citado.

12. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

13. Que de conformidad con el artículo 137, párrafo 1 del código federal de la materia, el Vocal Ejecutivo de cada entidad presidirá la Junta Local correspondiente y durante proceso electoral el Consejo Local.

14. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

15. Que el 26 de junio de 2008, el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, suscribieron el documento denominado Declaración de Zacatecas con el propósito de lograr una mayor eficacia de la normatividad que rige los procesos electorales y alcanzar mejores resultados en beneficio de la democracia nacional.

16. Que en la Declaración de Zacatecas el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, cada uno en el marco de sus competencias y en respeto a la soberanía del sistema federal, se pronunciaron unánimemente:

- Por la administración transparente y la rendición de cuentas a que estamos obligados en el desempeño de las funciones que nos han sido encomendadas como depositarios del mandato constitucional, para la organización de las elecciones y el impulso a la educación cívica y la cultura democrática.
- Por la procuración permanente de los mejores acuerdos de coordinación y colaboración que permitan prestar a la ciudadanía el servicio electoral de calidad al que nos debemos como órganos de estado, que ésta legítimamente merece y exige.
- Por la más amplia disponibilidad en los procesos electorales del país de los instrumentos registrales encomendados al Instituto Federal Electoral, tales como el padrón electoral, los listados nominales y la credencial para votar con fotografía, como bienes de todos los mexicanos que son elementos fundamentales para el voto ciudadano y la organización de las elecciones y cuya utilización será convenida sobre bases transparentes, equitativas y justas.
- Por la organización y el desarrollo coordinado de las elecciones concurrentes de los órdenes federal y estatales reguladas por las respectivas legislaciones, conforme lo establezcan los convenios específicos que se suscriban, siempre con el fin de privilegiar el servicio a la ciudadanía, para simplificar en lo posible la logística correspondiente al ejercicio del voto y fomentar la mayor participación del ciudadano.

17. Que la jornada electoral para la elección de integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se llevará a cabo el 5 de julio de 2009, la cual coincide con la celebración de las elecciones locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, por lo que resulta indispensable establecer los criterios generales que deberán contener los convenios de apoyo y colaboración y anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con las autoridades competentes en el ámbito local, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009, así como el procedimiento e instancias responsables para su negociación, elaboración y tramitación.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos p), q) y s); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, inciso z); 119, párrafo 1, incisos b) y n); 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 137, párrafo 1 y 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Convenios de Apoyo y Colaboración y Anexos Técnicos correspondientes que, con motivo de la celebración de elecciones coincidentes del 5 de julio de 2009, se suscriban entre el Instituto Federal Electoral y los

organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal u organismos equivalentes, en la medida que las legislaciones electorales locales lo permitan, observarán los siguientes criterios:

I. La relación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos respectivos.

II. La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatales tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía a través de elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III. Las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales materia del presente Acuerdo deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

a) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva es la autoridad del Instituto encargada de llevar a cabo las negociaciones con las autoridades locales, en caso de que otro servidor público del Instituto tenga conocimiento de que las autoridades locales requieren la celebración de un convenio en materia electoral, deberá hacerlo del conocimiento del Vocal Ejecutivo antes referido, remitiendo los antecedentes del caso con la finalidad de que éste elabore el proyecto respectivo, para lo cual podrá solicitar en todo momento el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

b) La negociación de anexos técnicos, addendas u otros instrumentos en materias especializadas se llevará a cabo directamente por el Vocal Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva que corresponda o, de ser el caso, con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con el objeto de éstos, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

c) El proyecto o proyectos deberán ser remitidos en forma impresa y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva quien lo remitirá a las Direcciones Ejecutivas involucradas en el objeto de dicho instrumento, a efecto de que formulen las observaciones que resulten procedentes en el ámbito de su competencia, las cuales serán remitidas nuevamente a dicha Secretaría para que, en su caso, sean integradas al proyecto correspondiente que será enviado al Vocal Ejecutivo respectivo, quien lo hará del conocimiento de los representantes de las autoridades locales.

d) La firma de los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, deberá efectuarse, preferentemente, en un solo acto; de ser procedente, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado, previa validación de su contenido legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica. En caso de que existan circunstancias que imposibiliten la firma de dichos instrumentos en los términos antes señalados, se procederá de la siguiente forma:

El Vocal Ejecutivo respectivo recabará las firmas de los servidores públicos de los institutos electorales locales y procederá a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, por medio de la Dirección Jurídica, verifique su contenido y, en su caso, proceda a su validación, la cual consistirá en la impresión de un sello y la rúbrica de su titular en cada una de las fojas de los ejemplares respectivos, y procederá a recabar las firmas de las autoridades del Instituto, y distribuirá los ejemplares firmados a los órganos involucrados.

IV. En lo concerniente al Registro Federal de Electores:

Independientemente de la modalidad de mesa directiva de casilla, se deberá observar lo siguiente:

- Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores, cuyos costos sean cubiertos, en la parte que corresponda, por ambos organismos electorales.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los 8 partidos políticos nacionales, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

- Las mesas directivas de casilla contarán con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio de cada uno de los tipos de elección, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para el Instituto Federal Electoral y otro para cada uno de los organismos electorales de las entidades federativas.

- Con la finalidad de agilizar las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales que habrá de aportar directamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo a los procesos electorales locales, los Anexos Técnicos a los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal

de Electores deberán celebrarse ajustándose en la medida de lo posible a las consideraciones establecidas en el punto III de este Acuerdo.

V. En lo referente a la Organización Electoral:

En el marco de una eventual integración e instalación de una sola mesa directiva de casilla en la que se reciba la votación federal y local, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa de que se trate, será la instancia que inicie las negociaciones con las autoridades locales de conformidad con el modelo de Anexo Técnico que, para tal efecto, le envíe dicha Dirección Ejecutiva, pudiendo solicitar en todo momento el apoyo técnico-jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto.

Con el fin de facilitar a los electores la emisión del sufragio, el Instituto Federal Electoral podrá proponer a los organismos electorales de las entidades federativas la integración de una sola mesa directiva de casilla, para cada una de las casillas que se instalen con el objeto de recibir la votación.

En el supuesto de la instalación de dos mesas directivas de casilla, las autoridades electorales correspondientes acordarán el número, tipo y ubicación de casillas a instalar, lo que preferentemente se hará en un mismo sitio o, de ser esto imposible, en sitios contiguos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas, así como los acuerdos y disposiciones generales que al efecto emitan sus órganos de dirección.

El Instituto Federal Electoral invitará a cada organismo electoral de las entidades federativas a participar en los recorridos por las secciones electorales, que tienen como objeto seleccionar los lugares susceptibles de ser propuestos para la ubicación de las casillas, teniendo como instrumento la cartografía del Registro Federal de Electores.

Las observaciones a la propuesta de lugares de ubicación de casillas que se planteen en los organismos electorales de las entidades federativas, se harán del conocimiento de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, antes de su aprobación por dichos órganos electorales.

La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de ambas mesas directivas de casilla, con independencia de la modalidad que se adopte, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Federal Electoral, en el entendido de que los costos serán compartidos, en caso contrario se convendrá que cada institución publicará las listas el mismo día y por los mismos medios. Adicionalmente, podrá acordarse una circulación más amplia y en distinta fecha de esa información, cuyos costos serán cubiertos por la institución proponente.

En el Anexo Técnico se establecerán los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal para realizar el registro de representantes de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal acordarán, en los términos que establecen las leyes electorales respectivas, la entrega de la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla. El Anexo Técnico establecerá los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas para la entrega de dicha documentación y material electoral.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, acordarán proporcionar el equipamiento y apoyos necesarios el día de la jornada electoral a las mesas directivas de casilla. La responsabilidad de cada parte se especificará en el Anexo Técnico correspondiente. Asimismo, se establecerán mecanismos de recuperación de mobiliario en donde participen ambas instituciones de manera coordinada.

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se observará lo establecido tanto en los ordenamientos federal y local; en caso de existir alguna controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El día de la jornada electoral, las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas. El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, acordarán los mecanismos de coordinación para realizar el registro de observadores electorales, así como los sistemas de intercambio de información en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas, procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal promoverán la firma de acuerdos entre la autoridad electoral federal, la autoridad electoral estatal y las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

VI. En lo relativo a Capacitación Electoral:

Los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

En aquellas secciones en donde se encuentren inscritos entre cincuenta y cien ciudadanos, ambas instituciones acordarán que se insaculara al total de los ciudadanos, con lo cual se capacitará a todos los inscritos en esa sección tanto en los contenidos relativos a la elección federal, como en la local. Con base en la información que se obtenga durante la capacitación se conformarán dos listados de ciudadanos aptos, cada uno con el cincuenta por ciento de los ciudadanos aptos; uno iniciará a partir del mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el mes de marzo, los cuales servirán de base para integrar la mesa directiva de casilla federal; y el resto corresponderá al listado de ciudadanos aptos que integrarán la mesa directiva de casilla del ámbito local.

En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, el Instituto Federal Electoral pondrá a la disposición de los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éstos para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal acordarán el apoyo administrativo que se entregará el día de la jornada electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, y pactarán que éstos sean del mismo monto y una vez convenidos, que no se otorguen apoyos adicionales por parte de las autoridades electorales locales.

En caso de que se acuerde la instalación de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los métodos y materiales didácticos para la capacitación electoral en materia federal y local serán elaborados conjuntamente.

b) El costo que resulte de la producción de los materiales didácticos, elaborados conjuntamente para la capacitación electoral a los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla, se cubrirá en partes iguales por el Instituto Federal Electoral y el organismo electoral estatal correspondiente.

c) Se procurará contratar a un solo grupo de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que serán los responsables de impartir la capacitación federal y local. El procedimiento de selección para supervisores electorales y capacitadores-asistente electorales será en los mismos tiempos y formas que haya aprobado el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se establecerá en el Anexo Técnico el procedimiento de coordinación así como los mecanismos de información, entre las autoridades electorales federal y local, para evitar la duplicidad de instrucciones en la contratación.

d) La convocatoria para reclutar, seleccionar y contratar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales se emitirá de manera conjunta y de conformidad con lo que se establezca en el Anexo Técnico, en el cual se precisarán cuales son los requisitos de selección para la contratación de este personal e incluirá los logos de las dos instituciones. Los salarios, gastos de campo y prestaciones sociales que se otorguen a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales serán iguales entre el Instituto Federal Electoral y los órganos estatales, con el propósito de evitar la deserción del personal capacitado y con experiencia.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior, serán absorbidos en partes iguales por ambas instituciones. Asimismo, no podrán establecerse prestaciones que no estén definidas o contempladas en el convenio y anexo técnico.

e) Se procurará que la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común se realice por un solo capacitador y en los lugares que, para tal efecto, acuerden de manera conjunta las instituciones de conformidad con la Estrategia de Capacitación aprobada por el Consejo General. En caso de que esto no sea posible, se promoverá que la capacitación sea realizada por dos capacitadores en una visita simultánea al ciudadano, en la cual uno impartirá lo relativo a la elección federal y el otro a la elección local.

La capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla deberá contemplar el desarrollo de prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

f) El Instituto Federal Electoral realizará la insaculación y la capacitación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común, de conformidad con los documentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con apoyo del Sistema "ELEC2009".

g) Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, los formatos de nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales, definiéndose en el Anexo Técnico un procedimiento que agilice la firma de dichos formatos sin obstaculizar su posterior entrega a los ciudadanos insaculados. Los gastos generados por estas actividades serán absorbidos por partes iguales entre ambos institutos.

h) Atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, así como al criterio de aleatoriedad, el número de integrantes de las mesas directivas de casilla común se determinará con base en el objetivo de optimizar el funcionamiento de cada casilla. En todo caso los funcionarios de mesa directiva de casilla propietarios adicionales podrán ser hasta dos ciudadanos y preferentemente que sean suplentes, mismas que se seleccionarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en el Sistema "ELEC2009".

i) La designación de los funcionarios que integrarán la mesa directiva de casilla, en la medida que la legislación local lo permita, se ajustará a lo establecido en los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

j) El procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla se basará en los procedimientos que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de así permitirlo la legislación local.

En caso de que se adopte la modalidad de instalar dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Por lo que se refiere al sorteo del mes calendario que se aplica para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, ambas instancias acordarán que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses. Para tales efectos, el Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a petición de los organismos locales en la realización de esta actividad y con apoyo del sistema "ELEC2009".

b) Acordar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla. Los cuales se deberán difundir antes del día de la Jornada Electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla. Estos materiales deberán contemplar las situaciones en donde la casilla del ámbito local se instala antes de las ocho de la mañana.

c) Cada autoridad electoral será responsable de las modalidades, metodología y materiales mediante los cuales se impartirá la capacitación electoral.

d) Cada autoridad electoral designará de forma independiente a sus capacitadores.

e) Las autoridades electorales deberán establecer en el convenio o anexo técnico que suscriban, el procedimiento que describa la manera en que los ciudadanos emitirán su sufragio en los casos en que haya dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar; así como aquél que se refiera a la manera de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentre en las filas con el propósito de que la elección de éstos se realice de manera alterna. Al respecto, definirán la porción del pulgar que le corresponde entintar a cada ámbito.

f) Las instituciones parte podrán definir criterios con el propósito de acreditar a los observadores electorales en las casillas, respetando lo establecido en las legislaciones que les sean aplicables.

g) Las partes acordarán que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada (un ciudadano para la mesa del ámbito federal, un ciudadano para la mesa del ámbito local), hasta que se complete la integración de las mismas.

h) Las autoridades definirán los mecanismos tendentes a la devolución de las boletas que se encuentren en una urna que no corresponde al ámbito de la misma, para que se contabilicen dichos votos con el resto.

VII. Respecto de la promoción de la participación ciudadana

Se buscará que las partes establezcan acuerdos que tengan por objeto la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la entidad que corresponda.

VIII. Respecto del acceso a radio y televisión

Toda comunicación o gestión entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberá llevarse a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo que corresponda a la entidad en cuestión, y el Presidente (o funcionario que éste designe) de la autoridad local respectiva.

Con la finalidad de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión, se podrá conformar un Comité de Apoyo y Colaboración integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los

funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo y los representantes de los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal que, para tal efecto, sean designados.

Los órganos desconcentrados, locales y distritales, del Instituto Federal Electoral tendrán funciones auxiliares.

El Instituto Federal Electoral administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate.

Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal proporcionarán al Instituto Federal Electoral la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifundidas y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad correspondiente, en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio.

Una vez que el Instituto Federal Electoral elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal para su validación en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura, el Instituto Federal Electoral incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el proceso electoral local, tengan cobertura en la misma.

Los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán proporcionar al Instituto Federal Electoral la información necesaria para que éste administre los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas, según lo descrito en los siguientes supuestos:

- a. En los casos en que las normas locales establezcan que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos deban iniciar y concluir en la misma fecha, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.
- b. En los casos en que las normas locales establezcan que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos puedan iniciar o concluir según lo determine cada uno de ellos, de manera tal que las fechas de inicio y conclusión no necesariamente sean coincidentes, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en el periodo específico propuesto por los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.
- c. En los casos en que las normas locales no establezcan periodos de precampañas, o bien, no contemplen condiciones y plazos para la celebración de procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral solamente administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en un periodo específico propuesto por los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal de conformidad con la normatividad que éste determine como aplicable.

El Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a las autoridades electorales locales en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad de que se trate, mismas que remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas.

En atención al principio de soberanía de los estados previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos electorales de las entidades federativas, respetando los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, así como los compromisos establecidos en los propios convenios, deberán informar al Instituto Federal Electoral, con la anticipación suficiente, sobre el inicio de sus procesos electorales, los plazos a los que se sujetará cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local aplicable.

En la elaboración de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos a que se refiere este apartado deberá observarse, en todo caso, lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral.

IX. Por lo que corresponde en materia de fiscalización:

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos será el conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.

Los convenios de coordinación que celebre la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

- a) Contar con la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) Que el objeto del convenio sea el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a la que tengan acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad de que se trate de las transferencias que los órganos nacionales de los partidos políticos realicen a sus similares en la entidad federativa respectiva.
- d) La Unidad de Fiscalización informará respecto de las transferencias que los partidos políticos nacionales realicen a las cuentas bancarias que manejen recursos federales y que estén destinadas al ejercicio de gasto electoral local.
- e) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad correspondiente, en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local en la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales.
- f) La autoridad de que se trate informará a la Unidad de Fiscalización de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen a Comités Ejecutivos Nacionales o equivalentes.
- g) La autoridad de que se trate informará respecto de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen desde cuentas bancarias que manejen recursos recibidos por las modalidades de financiamiento previstas en la legislación local, a las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos federales, en cada entidad federativa.
- h) La autoridad de que se trate informará a la Unidad de Fiscalización en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de Campaña Federal que detecte en el ejercicio de sus facultades de revisión a los partidos políticos nacionales, dentro de su ámbito de competencia.

X. Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales:

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada organismo electoral, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar al organismo electoral estatal, coincidan en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se utilizarán diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal.

Los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral como cancelas, crayones, líquido indeleble y marcadoras de credencial, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaborados y/o adquiridos por esta misma institución. Los organismos electorales de las entidades federativas podrán contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

En lo referente a las urnas, cada autoridad electoral se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los acuerdos de los órganos competentes.

XI. En lo referente a los aspectos administrativos:

Los gastos que se generen por concepto de las actividades conjuntas serán cubiertos en partes iguales por la autoridad electoral federal y la local.

El costo económico de las elecciones será prorrateado entre las autoridades electorales federal y locales. Este será en partes iguales, aplicando en lo conducente lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 29 de abril de 1998 en esta materia.

El Instituto Federal Electoral podrá adquirir la totalidad del papel seguridad que se utilizará para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, correspondiente a las elecciones federal y locales. El costo del papel que se utilizará para las elecciones locales será cubierto por los organismos electorales de las entidades federativas correspondientes, de acuerdo con la cantidad de papel que se utilice en la impresión de sus listas nominales.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal se comprometerán a homologar los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla las funciones de capacitación y asistencia electoral, sin posibilidad de proporcionar otra contraprestación en dinero o especie. Además, acordarán que las personas que hayan sido contratadas por cualquiera de los organismos para

dichas funciones no puedan ser contratadas en ese mismo carácter por otra, durante el proceso electoral materia de este Acuerdo.

XII. El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal convendrán sobre los mecanismos de comunicación entre sí, durante todo el proceso electoral.

XIII. En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal compartirán información relevante del proceso electoral por medio de sus respectivos sistemas informáticos. El Anexo Técnico establecerá las reglas y modalidades del intercambio de información.

XIV. El Instituto Federal Electoral y los diversos organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en la medida de lo posible, adoptarán medidas tendientes a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad.

XV. Las partes convendrán difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones en la localidad que corresponda el Convenio o Anexo Técnico para su cabal conocimiento y cumplimiento.

Segundo.- La firma de los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, deberá realizarse previo al inicio de las precampañas de conformidad con las fechas que al efecto determinen las legislaciones de cada entidad. Una vez suscritos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que de inmediato comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones coincidentes, a efecto de que, de ser procedente, inicien las negociaciones con los titulares de los organismos electorales correspondientes. Asimismo, la Secretaria Ejecutiva deberá informar al Consejo General en sus sesiones ordinarias, de los avances en las negociaciones, así como de la conclusión y firma de los convenios y anexos técnicos a que se refiere el presente Acuerdo.

Cuarto.- El presente Acuerdo deja sin efecto lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG184/2005.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.